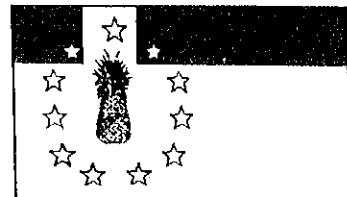




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



ORDENANZA NÚMERO 35

SERIE: 2001-2002

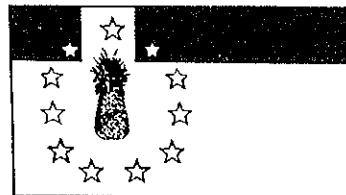
PARA FIJAR TARIFA A COBRARSE A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DEDICADA AL RECOGIDO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS Y PARA LA DISPOSICIÓN Y DEPOSITO DE DESPERDICIOS ESPECIALES Y QUE UTILICE EL VERTEDERO MUNICIPAL DE LAJAS PARA LA DISPOSICIÓN Ó DEPOSITO DE LOS MISMOS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de Lajas interesa reglamentar el proceso de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (Artículo 2.005 de la Ley #81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.)

POR CUANTO: El Municipio de Lajas también interesa establecer, mantener y operar por sí mismo los servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios sólidos y de saneamiento público en general. Según lo establece el (Artículo 2.005 de la Ley #81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

POR CUANTO: Como la Ley de Municipios Autónomos y el Código Civil de Puerto Rico vigente establecen las definiciones que regirán en la aplicación e interpretación de esta ordenanza, es menester traer las mismas definiciones a esta ordenanza:

- 1) **OBLIGACIÓN:** Significará todo bono o pagaré, pago convenido bajo un contrato o instrumento de servicio o de arrendamiento, deuda, cargo u obligación de similar naturaleza.
- 2) **SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS:** Significará la disposición de desperdicios sólidos, por cualquier entidad pública o privada, incluyendo cualquier otro Municipio o la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos, mediante la operación de plantas o instalaciones para la disposición de tales desperdicios.
- 3) **PLANTAS O INSTALACIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS:** Significará e incluirá terrenos, mejoras, estructuras, equipo, maquinaria, vehículos o cualquier otra propiedad utilizada por cualquier entidad pública o privada para la disposición de desperdicios sólidos o su conversión en formas utilizables de energía y otros productos. Este término incluirá, sin que se entienda como una limitación, las plantas o fábricas establecidas con ese propósito, el equipo necesario para la producción y transmisión de energía, las estructuras, vehículos y equipo para la transportación, almacenamiento o procesamiento de



CONTINUACION.....

ORDENANZA NUMERO 35, SERIE: 2001-2002

PAGINA 2

desperdicios sólidos, estaciones de trasbordo, los vertederos de relleno sanitario y los depósitos para residuos del proceso.

- 4) PERSONA NATURAL: El nacimiento determina la personalidad y capacidad jurídica. Es nacido el ser humano que viva completamente desprendido del seno materno (Código Civil, 1930, Artículo 24.)
- 5) PERSONA JURÍDICA: Son personas jurídicas: 1) Las corporaciones y asociaciones de interés público, con personalidad jurídica reconocida por ley. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo o derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas. 2) Las corporaciones, compañías o asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la Ley conceda personalidad jurídica (Código Civil, 1930, Artículo 27.)

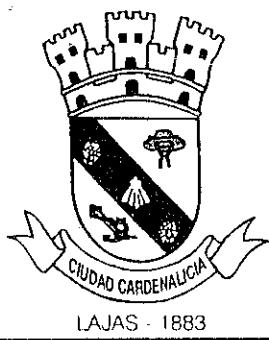
POR CUANTO: El Artículo 2.002, inciso (d) de la Ley # 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios para imponer contribuciones, tasas, tarifas y otras.

POR CUANTO: Los costos para la operación del Vertedero Municipal continúan incrementándose aceleradamente durante los últimos años y es lógico concluir que aumentarán los costos debido a las rigurosas exigencias que aplica la Agencia Federal de Protección Ambiental.

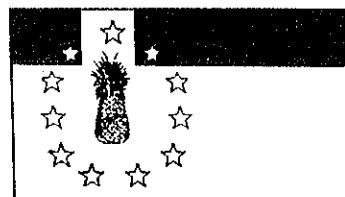
POR CUANTO: La fase de relleno sanitario y el disponer de la chatarra son actividades del Vertedero Municipal que absorben la mayor cantidad de los fondos separados en el presupuesto municipal para cubrir los costos de la operación de dicha instalación.

POR CUANTO: Se hace necesario imponer unas tarifas por el depósito de desperdicios sólidos en el Vertedero Municipal a fin de ayudar en los costos de la operación de la referida instalación Municipal.

POR CUANTO: El recibo, depósito y disposición de la chatarra exige el reclutamiento de personal adicional y realizar contratos para disposición final de la chatarra, lo cual crea diversos problemas tanto en el aumento de costos para la operación del Vertedero Municipal como el agotamiento de la capacidad para recibir dichos depósitos provenientes del Municipio de Lajas.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



LAJAS - 1883

CONTINUACION.....

ORDENANZA NUMERO 35, SERIE: 2001-2002

PAGINA 3

POR CUANTO: A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Desperdicios Sólidos Especiales, aquellos que conllevan un manejo fuera de lo corriente, y que requieren el uso adicional de personal y/o equipo especializado y que además exige inspección continua y el establecimiento de controles más sofisticados de seguridad para los empleados y el ambiente.

POR CUANTO: A la luz de experiencias pasadas en la operación de nuestro Vertedero Municipal y de los estudios que se han realizado, se puede concluir que existen y se reciben varios tipos de desperdicios sólidos especiales para los cuales es imperativo fijar tarifas por lo costoso que resulta disponer de ellos.

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAJAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Fijar la tarifa a cobrarse a toda persona natural o jurídica dedicada al recogido de desperdicios sólidos que utilice el Vertedero Municipal para la disposición o depósito de los mismos.

Sección 2da: Los Municipios, agencias o instrumentalidades del Gobierno Estatal y Federal, Corporaciones Públicas que utilicen el Vertedero Municipal para la disposición o depósito de desperdicios sólidos, pagarán las siguientes tarifas:

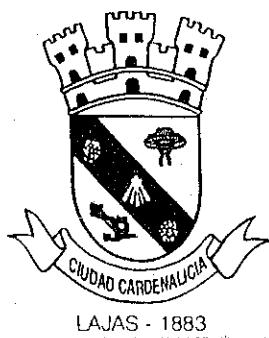
1). Costos del camión por yardas cúbicas \$10.00 por yarda cúbica

| | |
|-----------------------------|----------|
| Camión de 20 yardas cúbicas | \$200.00 |
| Camión de 30 yardas cúbicas | \$300.00 |
| Camión de 40 yardas cúbicas | \$400.00 |
| Camión de 50 yardas cúbicas | \$500.00 |

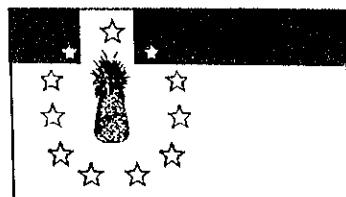
2). Costo por Tonelada \$30.00 adicional

3). Materiales a decomizar \$20.00/yds cúbicas

Sección 3ra: Toda otra persona natural o jurídica que se dedique al recogido y disposición de desperdicios sólidos mediante compensación económica y que utilice el Vertedero Municipal pagarán las siguientes tarifas:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....
ORDENANZA NUMERO 35, SERIE: 2001-2002
PAGINA 4

| | | |
|----|--------------------------------------|--------------------------|
| 1) | Costos del camión por yardas cúbicas | \$36.00 por yarda cúbica |
| | Camión de 20 yardas cúbicas | \$ 720.00 |
| | Camión de 30 yardas cúbicas | \$1,080.00 |
| | Camión de 40 yardas cúbicas | \$1,440.00 |
| | Camión de 50 yardas cúbicas | \$1,800.00 |
| 2) | Costo por Tonelada | \$180.00 adicional |

Sección 4ta: Se dispone que los usuarios pagarán por adelantado, a menos que medie un contrato, al Recaudador Oficial del Municipio, en su turno de trabajo o en la Oficina de Finanzas del Municipio de Lajas.

Sección 5ta: Se dispone que las tarifas anteriormente establecidas por esta Ordenanza podrán ser revisadas anualmente a base del incremento de los costos y/o la vida del Vertedero Municipal.

Sección 6ta: Se autoriza al Alcalde para que a través del Director de Finanzas y el Encargado del Vertedero Municipal, implante el sistema de monedas o fichas para que los Municipios adyacentes y personas naturales o jurídicas, puedan hacer uso del Vertedero pagando al Oficial Recaudador del Municipio.

Sección 7ma: Se Ordena al Alcalde, quien junto al Director (a) de Obras Públicas Municipal y/o al Encargado del Vertedero Municipal, que establezca un reglamento y un horario para la operación del Vertedero Municipal incluyendo las disposiciones de esta Ordenanza.

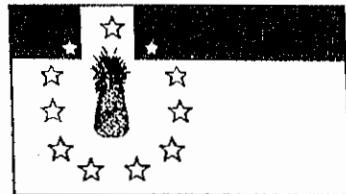
Sección 8va: De ocurrir algún desastre natural y/o una huelga en el Vertedero Municipal de Lajas, se establecerán los mecanismos en los contratos y/o en las autorizaciones para la disposición, almacenaje y depósito de desperdicios sólidos para eximir al Municipio de Lajas, de cualquier responsabilidad contractual o extra-contractual por esta situación.

Sección 9na: Las tarifas a pagarse por la disposición o depósito de los siguientes tipos de desperdicios sólidos especiales para los residentes y comerciantes del Municipio de Lajas serán las siguientes:



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....

ORDENANZA NUMERO 35, SERIE: 2001-2002

PAGINA 5

1). Escombros de Construcción

A). Residentes

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| 1). Clasificado Madera | \$6.00/yds. cúbicas |
| 2). Clasificado Cemento | \$10.00 /yds. cúbicas |
| 3). Sin Clasificar | \$15.00 /yds. cúbicas |

B). Comerciantes

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| 1). Clasificado Madera | \$15.00/yds. cúbicas |
| 2). Clasificado Cemento | \$25.00 /yds. cúbicas |
| 3). Sin Clasificar | \$45.00 /yds. cúbicas |

2). Desperdicios resultantes de la limpieza de desyerbo
de patios (sólo aplica a compañías)

\$6.00 yds. cúbicas

Sección 10ma: Se autoriza al Alcalde a fijar una tarifa variable que fluctuará entre seis dólares (\$6.00) y cincuenta dólares (\$50.00) para otros desperdicios sólidos especiales no incluidos en las secciones 2da y 9na., cuya disposición quedará sujeta a su evaluación por nuestros asesores en desperdicios sólidos quienes recomendarán la cantidad y las determinaciones de Ley que aplican.

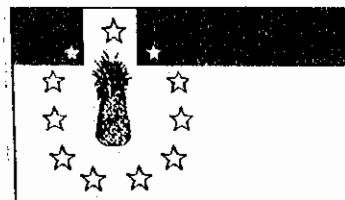
Sección 11ma: Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada y convicta con una multa no menor de cien (\$100.00) dólares, ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares a discreción del juez.

Sección 12ma: La presente Ordenanza comenzará a regir una vez haya sido aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, y publicada en un rotativo de circulación en el área regional y/o general en Puerto Rico. Se autoriza al Director de Finanzas de este Municipio para que notifique sobre la misma a todos los usuarios del Vertedero. Se dará cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.003 de la Ley # 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, donde se establece que las Ordenanzas que imponen sanciones penales comenzarán a regir a los diez (10) días después de su publicación.



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....

ORDENANZA NUMERO 35, SERIE: 2001-2002

PAGINA 6

Sección 13ma: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos, al Comisionado de Asuntos Municipales, a las dependencias Estatales y Municipales concernidas, al Tribunal de Distrito y a la Policía Estatal y Municipal.

Dada en Lajas, Puerto Rico, a los 9 días del mes de octubre de 2002, presentada en Sesión Ordinaria y aprobada con los votos afirmativos de 9 Legisladores Municipales.

William Ruiz Vélez

WILLIAM RUIZ VELEZ
VICE - PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Nydia Torres Vargas

NYDIA TORRES VARGAS
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde el día 15 de octubre de 2002.

Marcos A. Irizarry Pagan
HON. MARCOS A. IRIZARRY PAGAN
ALCALDE

/mmo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
ASAMBLEA MUNICIPAL
Apartado 910
Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



C E R T I F I C A C I O N

Yo, Nydia Torres Vargas, Secretaria Interina de la Honorable Legislatura Municipal de Lajas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 35, Serie: 2001 - 2002, presentada en Sesión Ordinaria y aprobada por la Honorable Legislatura Municipal el día 9 de octubre de 2002 y firmada por el Honorable Alcalde el día 15 de octubre de 2002.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue APROBADA con los votos afirmativos de 9 Legisladores Municipales. A saber son:

Hon. Edwin R. Blanco Rivera
Hon. Daniel Nelson Montalvo
Hon. Hilda Jusino Rivera
Hon. Serafín De Jesús Ortiz
Hon. Hirám López Irizarry

Hon. Ramonita Velázquez
Hon. William Ruíz Vélez
Hon. Ramonita Valle Ramos
Hon. Miriam Ortiz Pagán

En contra - 3 (Hon. Edgardo Irizarry Pagán, Hon. Jaime Camacho Román y Hon. Sergio Báez Flores)

Abstenidos - 0

Excusada - 1 (Hon. Aida I. Vargas Hernández)

Y, para que así conste, firmo y expido la presente, bajo el SELLO OFICIAL de este Municipio, hoy martes, 15 de octubre de 2002.

Nydia Torres Vargas
NYDIA TORRES VARGAS
Secretaria Interina
Legislatura Municipal

/ntv